

ESTATUTO  
ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE SOCIOLOGÍA (APS)

TITULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. OBJETO SOCIAL

Artículo 1º. Constitución, Denominación y Domicilio.

Bajo la denominación de *ASOCIACION PARAGUAYA DE SOCIOLOGIA (APS)* se constituye el día 28 de diciembre del año 2019 la entidad civil, privada y autónoma, de utilidad pública, sin fines de lucro y de extensión nacional, cuyo domicilio legal se fija en la calle Andrés Barbero 230 esquina Artigas, de la ciudad de Asunción, Paraguay.

Artículo 2º. Objetivos.

La ASOCIACION PARAGUAYA DE SOCIOLOGIA se regirá por las disposiciones del Código Civil y este Estatuto, teniendo como objetivo general apuntalar el bien común, la incidencia en el entorno social y político, la cooperación, la solidaridad y la defensa de los intereses de los profesionales de la sociología. Asimismo, el desarrollo de la investigación, la promoción de la docencia y el amparo del ejercicio profesional de la disciplina.

Para el cumplimiento de su objetivo, la asociación tendrá los siguientes propósitos:

- Promover el reconocimiento, el fortalecimiento y la reflexión crítica sobre el ejercicio de la disciplina de la sociología a nivel nacional e internacional.
- Aportar al desarrollo de las ciencias sociales a través de propuestas de políticas científicas y el auspicio de la investigación sobre cuestiones críticas de la realidad social.
- Plantear la incidencia en el entorno social, económico, político y cultural en el país, ofreciendo herramientas de diseño, planificación y evaluación de políticas públicas, así como transfiriendo resultados de investigaciones y estudios útiles en beneficio de la sociedad en general.

- Bregar por la institucionalización del ejercicio de la sociología y de las ciencias sociales, en especial de los resultados de los trabajos de investigación como sustento de las políticas públicas.
- Promover la vinculación de los/as académicos/as o profesionales de la sociología dedicados a la enseñanza, investigación y/o práctica de la profesión de todo el país, y el trabajo cooperativo entre ellos/as, fomentando el principio de solidaridad y colaboración.
- Realizar estudios e investigaciones, organizar congresos y todo tipo de encuentros, así como editar publicaciones sobre temas de la sociología, de interés para los graduados de la disciplina o de los poderes públicos o entidades vinculadas y de la sociedad en general.
- Constituir un espacio de articulación y de debate entre asociados con entidades del sector público, del sector privado o cualquiera otra que la asociación considere pertinente y valioso, ya sean éstas de orden internacional, nacional, departamental y municipal.
- Establecer vínculos con otras asociaciones profesionales, centros de investigación a nivel nacional e internacional, así como universidades a las que se podrán ofrecer conocimiento y experiencia para la elaboración de programas de estudio y líneas de investigación.
- Promover la formación profesional e incentivar acciones de capacitación para la práctica de los sociólogos/as, así como diseñar y desarrollar distintos tipos de servicios que la asociación considere oportuno ofrecer.
- Organizar eventos académicos dentro de sus fines en el país o exterior, para propiciar el debate sobre temáticas relacionadas a las ciencias sociales, a la intervención social y a la incidencia pública, en especial aquellas que conciernen a las políticas públicas y relacionadas al fortalecimiento de la ciencia, el desarrollo económico y el bienestar social.
- Promover actividades sociales entre asociados para lograr un sentido de pertenencia a la comunidad sociológica nacional e internacional, así como robustecer una identidad profesional acorde a los desafíos de la inserción de la disciplina en el mundo contemporáneo, y
- Empezar toda clase de actividad relacionada a la difusión de la sociología valiéndose, entre otros, de los medios de comunicación social.

## TITULO II CAPACIDAD JURÍDICA. PATRIMONIO SOCIAL

### Artículo 3º. Capacidad jurídica.

La Asociación podrá adquirir derechos y contraer obligaciones conforme al Código Civil, este Estatuto y otras disposiciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social de conformidad a lo que establece este Estatuto y las disposiciones legales. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones públicas y privadas, siendo éstas legales y registradas.

### Artículo 4º. Patrimonio social

El patrimonio social se compone de:

- a) los bienes muebles e inmuebles que posea en la actualidad y de los que se adquiera en lo sucesivo por cualquier título lícito;
- b) las cuotas ordinarias o extraordinarias que abonen los asociados;
- c) las rentas de los bienes de su propiedad;
- d) las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- e) el producto de las actividades que les compete como conferencias, cursos, publicaciones y cualquier otro acto que realice;
- f) el producto de subsidios, becas, fondos públicos y privados, aportes de entidades públicas o privadas, así como cualquier otro tipo de beneficios u otra entrada que pueda obtener lícitamente, dentro de su carácter civil de bien público y sin fines de lucro.

## TITULO III DE LOS ASOCIADOS. CATEGORÍAS. CONDICIONES DE ADMISION. DERECHOS Y OBLIGACIONES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 5º. Categorías y condiciones.

Se establecen las categorías y condiciones de asociados/as, los que deberán ser todas las personas de 18 y más años de edad:

a. *Socios activos*: las y los académicos o profesionales dedicados a la investigación, la enseñanza y/o el ejercicio profesional de la sociología que reúnan los siguientes requisitos:

- Condición de graduación de la Licenciatura en Sociología,
- Condición de graduación de la Licenciatura en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción del periodo 2008-2015.

En todos los casos, el cumplimiento de estos requisitos debe estar avalado por un título universitario expedido por una universidad o instituto legalmente constituido y acreditado.

b. *Socios fundadores*: las y los académicos o profesionales que participaron de la asamblea fundacional y rubricaron el acta de fundación de la Asociación Paraguaya de Sociología. Estos asociados tienen las mismas características, derechos y obligaciones que los socios activos con la única diferencia de llevar la distinción de haber sido los profesionales que fundaron la asociación.

c. *Socios adherentes*: las y los académicos o profesionales dedicados a la investigación, la enseñanza y/o el ejercicio profesional de la sociología que reúnan los siguientes requisitos:

- Condición de Maestría en Sociología
- Condición de Doctorado en Sociología
- Condición de graduación en Ciencias Sociales, con la excepción de aquellos referidos en el inciso a)
- Condición de Maestría en Ciencias Sociales más docencia de, al menos, cinco años y dos publicaciones en revistas científicas sociológicas. - Condición de Doctorado en Ciencias Sociales,

y los demás solicitantes no especificados en a) o en b) y admitidos por decisión de la Comisión Directiva. Tendrán derecho a voz, pero no a voto y gozarán de los derechos y beneficios específicamente otorgados por el Estatuto de la Asociación.

d. *Socios honorarios*: Los que por su reconocimiento o aporte al campo de la sociología o de las ciencias sociales, la Asamblea considere que merece esta categoría. Los socios honorarios estarán exentos de abonar cuota social, tendrán derecho a voz, pero no a voto y gozarán de los beneficios otorgados por la Asociación.

Para cualquiera de los postulantes a socios de las categorías a), c) y d) la Asamblea definirá, a sugerencia de la comisión directiva, y decidirá

finalmente la afiliación de aquellos que, contando con título de grado habilitante de Sociología o de Ciencias Sociales según criterios establecidos en el inciso a), no hayan dado muestra de investigación, enseñanza o ejercicio profesional de la disciplina.

#### Artículo 6°. Cuotas sociales y contribuciones.

Los socios activos y adherentes estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados.

#### Artículo 7°. Retraso de contribución y consecuencias.

El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas sociales será notificado, por carta certificada con aviso de recepción, de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasados sesenta días de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

#### Artículo 8°. Derechos y obligaciones de los socios activos.

Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) cumplir con todas las disposiciones que impongan este Estatuto, reglamento o resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva;

Los socios activos tienen los siguientes derechos:

- b) participar con voz y voto en las asambleas para elegir y ser elegido e integrar los órganos de la entidad social; esto último con la condición de una antigüedad mínima de un año en la categoría de activo;
- c) participar de las actividades que organice la asociación o bien proponer y coordinar actividades, las que deberán ser presentadas y aprobadas por la Comisión Directiva;
- d) integrar o coordinar comisiones y grupos de trabajo. En todos los casos deberán ser designados por la Comisión Directiva;
- e) gozar de los beneficios que otorgue la entidad conforme a las disposiciones;
- f) abonar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea.

#### Artículo 9°. Derechos y obligaciones de los socios adherentes y honorarios.

Los socios adherentes y los honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los activos, salvo los especificados en el artículo 5º, incisos c) y d).

Artículo 10º. Régimen disciplinario.

El/la asociado/a quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este Estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para socio; por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 11º. De las sanciones.

La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder el año; c) expulsión.

Estas sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y conforme a las circunstancias del caso. Las causas podrán ser: a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, b) inconducta abierta y manifiesta; c) daño a la asociación y/o conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Cuando las inconductas abiertas o manifiestas, referidas en el inciso b), conciernan la vida privada del asociado o asociada, por lo tanto, ocurrieran fuera de la asociación, el tratamiento de las mismas quedará bajo la jurisdicción del Estado o de otros organismos competentes, por lo que la Asociación no puede constituirse en juez de la causa.

Cuando las circunstancias para cada caso particular ameriten un tratamiento por la Asociación, la Asamblea conformará una comisión de conducta ad-hoc, a pedido de la comisión directiva –y conformada por miembros ajenos a ésta–, o bien a pedido del 20% de los socios. Las conclusiones de dicha comisión serán analizadas por la comisión directiva y ésta decidirá, por mayoría, sobre la aplicación de cualquiera de las sanciones en este artículo arriba referidas.

La Asociación elaborará y aprobará por Asamblea un Código de Ética, que reglamentará este artículo del Estatuto.

Artículo 12º. Órgano de ejecución de sanciones.

Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán aplicadas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho a la defensa, pudiendo el sancionado interponer, dentro del término de 30 días de notificado la resolución de la Comisión Directiva, el recurso de apelación ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

## TITULO IV AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 13°. Órganos sociales constituyentes

De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este Estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales: a) Asamblea de asociados, b) Comisión Directiva; c) Comisión de Cuentas.

## CAPÍTULO I DE LAS ASAMBLEAS

### Artículo 14°. De la Asamblea de asociados.

La Asamblea de asociados/as es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Ejercerá su poder y atribuciones conforme a las disposiciones del Código Civil y este Estatuto. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados. Para participar en la Asamblea, los asociados deberán estar al día en el pago de las cuotas sociales y en condiciones de exhibir los comprobantes correspondientes. Estos podrán hacerse representar en las asambleas por otro asociado/a de idéntica categoría mediante carta poder especial otorgada a ese efecto, excepto para actos de elección de autoridades. El quorum legal para que se constituya la asamblea es de la mitad más uno de los socios. No reuniéndose esta cantidad a la primera convocatoria, se citará por segunda vez bajo apercibimiento de desarrollarse la sesión con cualquier número de socios/as. Ambas convocatorias podrán efectuarse para la misma fecha y en un solo aviso, con indicación de los horarios correspondientes. Como primer acto de la apertura de las asambleas se elegirá de forma oral y mayoría simple a las autoridades de las mismas consistentes en un/a presidente/a de sesión y dos secretarios/as de actas respectivamente. Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias.

#### Artículo 15°. Asamblea Ordinaria.

La Asamblea ordinaria tendrá lugar una vez por año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores a la finalización del ejercicio social, que abarca del 1° de enero al 31 de diciembre y será convocada por la Comisión Directiva o, si ésta no lo hiciera conforme a los plazos reglamentarios, por la Comisión de Cuentas. En ellas deberá: a) considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización; b) aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio contable, c) elegir, si correspondiera, los miembros de la comisión directiva y de la comisión de cuentas, titulares y suplentes; d) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; e) tratar los asuntos propuestos por los socios, previa solicitud escrita a la Comisión Directiva, dentro de los 30 (treinta) días de cerrado el ejercicio anual, con un aval mínimo del 20% de los mismos.

#### Artículo 16°. Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea extraordinaria será convocada cuando lo considere necesario la Comisión Directiva, o cuando lo solicite la Comisión de Cuentas, o cuando el 20 % de los socios/as, como mínimo, con derecho a voto, así lo considere oportuno, siempre que los mismos tengan su cuota social al día. Estos pedidos deberán resolverse dentro de un término de 15 (quince) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo no mayor a 30 (treinta) días. En caso de que los pedidos no sean resueltos por la Comisión Directiva, ni por la Comisión de Cuentas, o se negare infundadamente, los socios podrán recurrir al Juez, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 107 de la Ley 1183/85 “Código Civil Paraguayo” o norma que eventualmente la reemplace. La realización de las Asambleas extraordinarias para reforma del Estatuto deberá comunicarse al Poder Ejecutivo en el plazo de 30 (treinta) días de anticipación y con los recaudos establecidos en el artículo 1 de la Ley 4586/12 que modifica el artículo 108 de la Ley 1183/85 “Código Civil Paraguayo” en cuanto de él resulte aplicable.

#### Artículo 17°. Convocatorias y suspensiones de asambleas.

Las Asambleas se convocarán con no menos de 15 (quince) días de anticipación, mediante notificación fehaciente a los socios, consignando fecha, hora, lugar y orden del día a considerar. Con la misma anticipación, deberá comunicarse por escrito a los socios activos a través de los medios de comunicación convencionalmente utilizados en el relacionamiento con la Asociación y, en el caso de los socios de las otras categorías, poniendo a su consideración en la sede de la asociación, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del



órgano de fiscalización. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo en las que se encontrare presente la totalidad de los socios activos y se votare por unanimidad la incorporación de un tema.

Las asambleas podrán ser suspendidas en los siguientes casos: a) cuando se declare en cuarto intermedio, b) por disposición del Presidente de la Asociación cuando hubiera serio riesgo de alterarse el normal desarrollo la asamblea. La suspensión puede tener lugar por una hora o por un plazo de no mayor a 30 días.

Artículo 18°. Asamblea de reforma de Estatuto, cambio de objeto y disolución de la entidad.

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, sea cual fuese el número de socios concurrentes, una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas del Estatuto o reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de 30 (treinta) días de anticipación. Toda modificación del Estatuto requerirá mayoría de dos tercios de votos de los socios presentes en la asamblea. Para el cambio de objeto o fines de la asociación, se requerirá igualmente mayoría absoluta de dos tercios del número total de los asociados. Si la asamblea aprueba modificaciones al Estatuto o reglamentos, al objeto o fines, o bien la transformación, fusión, escisión o disolución de la entidad, deberá presentarse al Poder Ejecutivo según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 4586/12, que modifica el artículo 108 de la Ley 1183/85 “Código Civil Paraguayo”, la documentación correspondiente en el plazo de 30 días.

Artículo 19°. Modalidad de resoluciones asamblearias.

Las resoluciones en asambleas se aprobarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización están impedidos de votar en asuntos relativos a sus gestiones específicas. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 20°. De las condiciones de participación en la asamblea.

Con la anticipación prevista por el art. 14 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir y tomar decisiones en las asambleas. Se podrá efectuar reclamos hasta siete días

antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes a la presentación de las reclamaciones correspondientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con obligaciones de tesorería, no hubieren sido efectivamente amonestados o suspendidos. Ello sin perjuicio de privarse de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma.

Artículo 21°. De las condiciones para la elección de autoridades.

Para la elección de autoridades, la Comisión Directiva designará con anterioridad no menor a 22 (veintidós) días antes del acto, una Junta Electoral compuesta por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes, que tendrá las siguientes funciones: confeccionar el padrón de los socios en condiciones de intervenir; asegurar la exhibición del mismo durante un período de antelación no menor a los 15 (quince) días a la fecha fijada para el acto; recibir las oposiciones hasta siete días antes del acto y resolver sobre las mismas dentro de los dos días de interpuestas; oficializar las listas de candidatos que se presenten con no menos de 15 días de antelación; oficiar de junta escrutadora; proclamar las autoridades electas.

Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo por cargo, previa aceptación pública de los candidatos propuestos. Para el caso que se oficialice una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario y la lista será proclamada por mayoría simple. Para el caso de que no se haga efectiva ninguna lista, la Asamblea podrá constituirla de su seno, para posteriormente proclamarla.

## CAPÍTULO II COMISION DIRECTIVA. COMISION DE CUENTAS. DEBERES Y ATRIBUCIONES. MODO DE ELECCION.

Artículo 22°. Comisión Directiva

La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la asociación. La misma estará compuesta por: presidente/a, secretario/a general, tesorero/a y tres vocales titulares. Habrá asimismo al menos dos vocales suplentes. La Comisión Directiva deberá estar integrada, en lo posible por igual número de varones y mujeres, incluyendo titulares y suplentes. El mandato de los mismos durará dos años y podrán reelegirse en el mismo cargo sólo por un período consecutivo, pudiendo ser elegidos nuevamente después de un intervalo de un período y así sucesivamente, o bien pudiendo reelegirse sin intervalo, aunque no en el mismo cargo. Los miembros suplentes no

integran la Comisión Directiva sino hasta que son convocados por vacancia. Podrán ser invitados también a sesionar en la Comisión Directiva, en carácter de asesores, un socio adherente y un socio honorario, los que ejercerán dicha función dentro de los límites de las atribuciones que les otorga este Estatuto.

#### Artículo 23°. Comisión de Cuentas.

La Comisión de Cuentas es el órgano de fiscalización de la Asociación y se encargará de inquirir y controlar la administración social. Se integrará con dos miembros titulares. Asimismo, habrá un miembro suplente. El mandato de los mismos será de dos años y podrán ser reelegidos por un período consecutivo, pudiendo ser elegidos nuevamente después de un intervalo de un período y así sucesivamente. Los miembros suplentes no integran la Comisión de Cuentas sino hasta que sean convocados por vacancia.

#### Artículo 24°. Condiciones para conformar la Comisión Directiva y Comisión de Cuentas.

Para formar parte de la Comisión Directiva y de la Comisión de Cuentas, titulares y suplentes, se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad mínima de un año y estar al día con obligaciones de tesorería.

#### Artículo 25°. Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión de Cuentas.

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por mayoría simple de votos.

#### Artículo 26°. Reemplazos por vacancia de cargos.

En caso de permiso, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, pasará a desempeñarlo el vocal suplente que corresponda por orden de lista. En caso de vacancia del cargo de Presidente/a se convocará al Secretario/a General, quien desempeñará la presidencia. Los reemplazos durarán el tiempo de ausencia transitoria o lo que resta del mandato la persona reemplazada si fuera definitivo.

#### Artículo 27°. De las reuniones de la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva se reunirá donde lo resuelva la misma, al menos una vez por mes en el día y hora que se defina en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el/a presidente/a, o a pedido de la Comisión de Cuentas, o cuando lo pidan tres miembros, debiendo celebrarse no más tarde de quince días de la convocatoria. La citación se hará por notificación fehaciente y con 8 días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquélla en que se resolvió el asunto objeto de reconsideración.

Artículo 28°. Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva tiene los siguientes deberes y las siguientes atribuciones respectivas:

- a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, así como los reglamentos interpretándolos en caso de duda;
- b) dirigir y administrar la asociación;
- c) convocar a Asamblea;
- d) resolver la admisión de los que solicitan el ingreso o reingreso como socios, cuyo proceso puede ser revocado por la Asamblea;
- e) nombrar el personal necesario para dar cumplimiento a los fines sociales, fijarle honorarios, establecerle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo conforme a un reglamento aprobado y vigente;
- f) presentar a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de gastos y estimación de recursos, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos, así como el informe de la Comisión de Cuentas. Todos estos documentos deberán ponerse en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 17 para la convocatoria a Asambleas Ordinarias;
- g) plantear las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, que serán luego aprobadas por la Asamblea;
- h) disponer que se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes;

- i) realizar los actos legales en representación de la asociación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de este Estatuto y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre inmuebles, en que será necesaria la previa autorización por parte de una Asamblea;
- j) dictar las reglamentaciones internas necesarias en concordancia con la Comisión de Cuentas para el cumplimiento de algunas finalidades, las cuales luego deberán ser aprobadas por la Asamblea, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; y,
- k) resolver sobre los casos no previstos en este Estatuto cuando ello sea de urgente necesidad, con el cargo de rendir cuentas a la asamblea en su próxima convocatoria.

#### Artículo 29°. Del quorum de la Comisión Directiva.

Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los treinta días a Asamblea a los efectos de integrar los cargos faltantes. Dicha Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes. Se procederá de igual forma en el supuesto de vacancia total de la Comisión. En este caso será la Comisión de Cuentas la que efectúe la convocatoria, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. El órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

#### Artículo 30°. Deberes y atribuciones del/a Presidente.

El/la presidente/a tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) ejercer la representación de la asociación en toda clase de asuntos y ante todo tipo de organismos e instituciones del país y del extranjero; b) gestionar acuerdos y/o convenios con otras instituciones en orden a los objetivos de la Asociación; c) citar a las Asambleas y convocar, así como presidir las reuniones de la Comisión Directiva; dirigir el orden de los debates, pudiendo suspender o levantar las sesiones en que éste se altere y no se guarden las normas de respeto debido; d) votar en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votar nuevamente para desempatar; e) velar por la administración y la buena marcha de la asociación, observando y haciendo observar este Estatuto, las resoluciones de la Comisión Directiva y las reglamentaciones aprobadas por la Asamblea de socios; f) firmar con

el/a secretario/a general las actas de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo tipo de documentos de la asociación conforme a sus facultades y atribuciones; g) autorizar con el/la tesorero/a todos los pagos y las cuentas de gastos, no permitiendo que los fondos de la asociación se inviertan en objetos ajenos a lo dispuesto en este Estatuto; h) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones conforme al reglamento, y, adoptar las resoluciones, en los casos imprevistos y/o de urgencia, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre con posterioridad y haciendo constar expresamente en Acta.

Artículo 31°. De la vacancia de la Presidencia.

En caso de permiso, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente del Presidente, será reemplazado por el/a Secretario/a General.

Artículo 32°. De los deberes y atribuciones del/a Secretario/a General

El secretario/a o quien lo/a reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva, redactando las actas pertinentes, las que asentará en el libro correspondiente y que firmará juntamente con el/la presidente/a; b) firmar con el/la presidente/a la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) arbitrar los medios para la convocatoria a Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva; d) llevar el libro de actas y conjuntamente con el/a tesorero/a, el registro al día de asociados según las categorías y condiciones.

Artículo 33°. De la vacancia de la Secretaría General.

En caso de permiso, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente del Secretario/a General, será reemplazado por el/a vocal titular primero/a.

Artículo 34°. De los deberes y atribuciones del/a Tesorero/a.

El/la tesorero/a o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas de socios; b) llevar, junto con el/la secretario/a, el registro de asociados, siendo responsable de todo lo concerniente con el pago de las cuotas sociales; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general, cuenta de gastos y recursos e inventarios correspondientes al ejercicio vencido que deberá aprobar la Comisión

Directiva para ser sometidos a la Asamblea ordinaria; e) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería: los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos, para efectivizar los pagos resueltos por la Comisión Directiva; g) asumir la responsabilidad sobre el estado patrimonial, económico y financiero de la asociación, así como dar cuenta, toda vez que lo requiera la Comisión Directiva o la Comisión de Cuentas, de ella, h) efectuar en una entidad bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente los depósitos del dinero ingresado al fondo social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencia o pagos comunes.

Artículo 35°. De la vacancia de la Tesorería.

En caso de permiso, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente del Tesorero/a, será reemplazado por el/a vocal titular segundo/a.

Artículo 36°. De los Vocales titulares.

Los/as vocales titulares deberán: a) asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva, con derecho a voz y voto; b) desempeñar las tareas y las funciones que les asigne la Comisión Directiva; c) reemplazar al secretario general y al tesorero en caso de ausencia o vacancia con las mismas atribuciones y obligaciones, según los art. 32 y 34.

Artículo 37°. De los Vocales suplentes.

Los vocales suplentes: a) deberán entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto; b) podrán concurrir en su carácter de suplentes, si así lo desean, a las reuniones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no al voto; su asistencia no se computará a los efectos del quórum.

Artículo 38°. Deberes y atribuciones de la Comisión de Cuentas

La Comisión de Cuentas tiene los siguientes deberes y las siguientes atribuciones respectivas:

a) examinar los libros y documentos contables, así como la documentación respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración y comprobando frecuentemente el estado del fondo social y la existencia de los títulos y valores de toda especie;

- b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto, y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) dictaminar anualmente sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) convocar a Asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 (quince) días;
- f) solicitar la convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de un Juez, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad a los términos del art. 16; y,
- h) en caso que tenga lugar, vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Todas estas funciones las ejercerá de manera que en ningún momento dificulten la marcha regular de la administración societaria.

## TITULO V DISOLUCION SOCIAL Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 39°. Disolución social

La Asamblea podrá resolver la disolución social con el voto de dos tercios del total de socios activos que consideren que ya no están dispuestos a sostenerla asegurando el regular funcionamiento de los órganos sociales.

### Artículo 40°. Liquidación



De hacerse efectiva la disolución, tendrá lugar la liquidación y se designarán los liquidadores, que podrán ser de la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión de Cuentas vigilará las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) u organismo que la sustituya; o bien al Estado nacional, departamental o municipal. La destinataria de los bienes remanentes será designada por la asamblea de disolución.

## TITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 41°. Excepción de exigencia de antigüedad

No se exigirá la antigüedad establecida en el art. 24, para ser miembros de la Comisión Directiva o Comisión de Cuentas, durante el primer año de vigencia del presente Estatuto.

Artículo 42°. Facultades para la tramitación de la personería jurídica de la asociación.

Facúltese a Luis Ortiz o a la Comisión Directiva para que, en nombre de la institución, se presente ante el Poder Ejecutivo a los efectos de solicitar la concesión de la personería jurídica de la asociación y la aprobación del Estatuto correspondiente, facultándose asimismo y de manera expresa, para aceptar o proponer las modificaciones, supresiones y/o adiciones que sean necesarias, tanto en el Acta constitutiva como en este Estatuto, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil paraguayo, así como a los objetivos y fines de la Asociación.